

Julían Quintana
Abogados 

Bogotá D.C., junio 02 de 2020

Doctor:

GABRIEL RAMÓN JAIMES DURÁN

Coordinador Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia Fiscalía
General de la Nación

Ciudad.

ASUNTO: DENUNCIA

DENUNCIANTE: EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA

DENUNCIADO: CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

DELITO: INJURIA Y CALUMNIA AGRAVADA (Art. 220, 221 y 223 Ley
599/2000)

Cordial saludo:

Actuando en representación de EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA. Me permito interponer denuncia en contra de CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, quien funge como gobernador del Magdalena, por los delitos de injuria y calumnia agravada, consagrados en los artículos 220, 221 y 223 de la Ley 599 de 2000. En respuesta a la protección de los derechos fundamentales de mi cliente, con respecto al reproche que se le debe hacer al denunciado por los señalamientos infundados y mentirosos, que emitió en varios medios de comunicación en contra de mi representado, vulnerando sus derechos al buen nombre, honra y presunción de inocencia.

1. HECHOS

- 1.1. EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA es abogado de la Universidad de la Sabana de Bogotá, especialista en Gestión de Entidades Territoriales de la Universidad de Externado de Colombia. Ha ocupado varios cargos en el sector público y privado, forjando
Calle 98 No 10 -07 Oficina 303 Torre B Edificio Trade Center
(+57 1) 7659581 (+57 1) 310 7575679 Bogotá, D.C. - Colombia
Email- jq@julianquintana.com

Julián Quintana

Abogados



una reputación impecable en virtud de su destacado desempeño en su trabajo. Y también socialmente es referenciado como una persona de buenas costumbres y maneras, siempre velando por los intereses de su comunidad¹. Y fue Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena, desde donde promovió importantes leyes para el país.

1.2. Lamentablemente, el buen nombre, honra y transparencia que ha construido por muchos años, fueron afectados por los inexistentes señalamientos e imputaciones falsas y deshonorosas, que hizo en su contra, en varias entrevistas en medios de comunicación, el actual gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR. Donde aseguró *-sin prueba alguna o decisión judicial que así lo acredite-* que EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA:

1.2.1. Pertenece a un clan corrupto, tildándolo como una mafia, a la cual él denomina como los “Cotes – Diaz granados”. *[Dando a entender a la opinión pública, que se trata del delito de concierto para delinquir, hecho que es falso].*

1.2.2. Que este clan político *-al que según el gobernador pertenece mi representado-* los acusó públicamente de haberse robado el dinero público de la salud del departamento del Magdalena. *[Dando a entender a la opinión pública, que les atribuye, sin prueba alguna su participación en varios delitos contra la administración pública, hecho que es falso].*

1.2.3. Que el superintendente de salud FABIO ARISTIZABAL ANGEL, por medio de la intervención a los hospitales públicos del Magdalena, le quería hacer un favor político a estos clanes

¹¹ <https://www.camara.gov.co/representantes/eduardo-agaton-diaz-granados-abadia>

Julían Quintana

Abogados



corruptos *–que los tildo como sus amigos–* para devolverles su administración y seguir robándolos. Hechos que en medios de comunicación desestimó el superintendente². [Dando a entender a la opinión pública, que nuestro representado, incurrió en el delito de trafico de influencias y varios delitos contra la admiración pública, hechos que son falsos].

1.2.4. Que este clan político *–al que según el gobernador pertenece mi representado–* habían dejado a la salud del Departamento como olla podrida y moribunda. [Continúa atribuyéndole- en medio de comunicación, varios delitos contra la administración pública, hechos que son falsos].

1.2.5. Que este clan político *–al que según el gobernador pertenece mi representado–* con ayuda del antiguo gerente del hospital, lo habían quebrado. [Dando a entender a la opinión pública, a pesar de que mi representado nunca tuvo la administración del hospital, una acusación por esta falta disciplinaria y fiscal, hecho que es falso]

1.2.6. Que este clan político *–al que según el gobernador pertenece mi representado–* por varios años utilizaron los hospitales públicos del Magdalena, para dar cuotas políticas y pagar favores políticos. [Dando a entender a la opinión pública, la atribución de varios delitos contra la administración pública, por parte de nuestro representado, hecho que es falso].

1.2.7. Que este clan político *–al que según el gobernador pertenece mi representado–* repartió la salud, como lo hicieron los paramilitares, distribuyendo puestos y contratos. Y que esta mafia se apropió de la salud del Departamento con fines ilícitos.

² <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/superintendente-de-salud-responde-sobre-intervencion-en-hospital-de-santa-marta/20200513/nota/4037931.aspx>

Julían Quintana

Abogados



[Dando a entender a la opinión pública, la atribución de varios delitos contra la administración pública, por parte de nuestro representado, hecho que es falso].

1.3. Valga aclarar, que con relación a los señalamientos realizados por el Gobernador CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR contra nuestro cliente, NO existe ninguna decisión, fallo o sentencia, de los organismo de control, como la Contraloría, Procuraduría, y Fiscalía. Tampoco de los Jueces de la República, que hayan desvirtuado la presunción de inocencia de nuestro cliente. Por lo tanto, los graves señalamientos que hizo el mandatario en medios de comunicación adolecen de veracidad, lo que quebranta gravemente los bienes jurídicos del denunciante³.

1.4. A continuación presentamos ante la Fiscalía General de la Nación, los elementos probatorios que acreditan nuestra denuncia y donde se prueba *-sin lugar a dudas-* los hechos relacionados:

1.4.1. Es así como el 13 de mayo de 2020, en la emisora La W Radio que es escuchada por millones de colombianos y es una de las primeras en cantidad de oyentes. El gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR aseveró en entrevista con JULIO SÁNCHEZ CRISTO, titulada “*Superintendente de Salud responde sobre intervención en hospital de Santa Marta*” -la cual puede ser escuchada en el enlace (<https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/superintendent-e-de-salud-responde-sobre-intervencion-en-hospital-de-santa-marta/20200513/nota/4037931.aspx>)-, lo siguiente:

³ Que una vez revisadas los sistemas de información de la Contraloría, Procuraduría, Fiscalía y antecedentes penales de la Policía Nacional, EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA no tiene sanciones o sentencias por estos hechos.

Julían Quintana

Abogados



“Periodista: ¿A usted no le parece que le debe una disculpa al superintendente? **Gobernador:** Yo pienso, que lo Cortes no quita lo valiente. El superintendente lo visite en su despacho en el mes de febrero con el secretario de salud, pidiéndole que interviniera el hospital, toda vez que el había adelantado una visita, donde establecieron hallazgos con alcance administrativo, fiscal, y a nuestro juicio penal, que no ha sido trasladado a las jurisdicciones, producto de **las auditorias que le hizo al hospital en la administración Cotes – Diaz granados. Le dijimos ¿y la información de los políticos amigos suyos? es que van a intervenir el hospital para devolverle a política tradicional, lo que perdieron en elecciones, pues hágalo,** y ya para evitarle un daño a la comunidad, no lo quiso hacer, ni siquiera ese informe se publicó nacionalmente, yo creo que en la W no hicieron mayor análisis (...) Pues, yo lo que veo aquí, es un gobernador que está expresando la indignación de la comunidad, frente a un funcionario público, que viene al departamento, desconoce la autoridad territorial, ni siquiera de buenas maneras, para cumplir sus palabras, la que nos prometió en el despacho, en que nos dijo tranquilo. Si usted necesita, que le diga al señor superintendente, que debí haberle dicho, bienvenido al departamento del magdalena, muy buena su intervención, y pues desconocernos como autoridad, ni siquiera informarnos, y los buenos modales, es lo que dicta y exige, pues claro, que presentamos esas y todas las excusas que sean necesarias, pero aquí no estamos hablando sólo de formas, estamos hablando, de contenido, parece que frente a las formas, están desviando los contenidos, **los contenidos reales, es que el Superintendente, le quiere devolver a la clase política tradicional el hospital,** que en 40 días, estamos intentando recuperar. Con un interventor, que viene de ser cuestionado por la propia Procuraduría en su gestión en el departamento del Meta, de manera, que es mentira que hayan recuperado ningún hospital. En Santa Marta, intervino hace más de una año y medio, el hospital distrital, la alcaldesa no tiene competencia, pésima gestión, pésima en el Meta, no me cabe la menor duda, que será pésima. Aquí entonces, que él cumpla con los buenos modales, de reconocer las autoridades territoriales, y honrar la palabra, porque en su despacho me prometió, que sería el primero que se informara, inclusive que nos pondría en conocimiento, quién va a intervenir, para que no sea una cuota de la clase política tradicional. Entonces, pues obviamente hombre indigna, porque me enteré de la forma subrepticia como llegó, con 20 funcionarios de la **Superintendencia, a tomarse el hospital, desconociendo, que aquí él, no es un reyezuelo, que aquí, hay autoridad que representan la comunidad, nosotros tenemos el derecho de defender los intereses de la comunidad, él se reunió seguramente con los políticos que lo**

Calle 98 No 10 -07 Oficina 303 Torre B Edificio Trade Center
 (+57 1) 7659581 (+57 1) 310 7575679 Bogotá, D.C. - Colombia

Email- jq@julianquintana.com

Julían Quintana

Abogados



respaldan, allí en la comisión séptima, pregunten quienes son, Honorio Enriques Pinedo, Fabián Castillo, y Eduardo Pulgar. Y yo creo, que aquí, hay un pago de favores, por las facultades que les ha entregado el señor Superintendente. Y las buenas maneras y buenos modales él los conoció, cuando lo visité, le solicite la cita, y sin embargo, vea pues como respondió, esa visita protocolaria respetuosa que reconoció la autoridad con este intrato, por supuesto que de mi parte, siempre tendrán las excusas, las buenas maneras, los funcionarios del orden nacional, **pero también estamos defendiendo los intereses del pueblo magdalenense, pisoteado por las mafias corruptas del departamento del magdalena.** (...) Julio, se le dio la oportunidad en el distrito y la clínica la castellana no funciona, la alcaldesa no tiene competencias en el manejo de IPS pública distrital, ahora a nosotros nos cercena la posibilidad de atender la pandemia, al quitarnos el hospital de tercer nivel, que estamos administrando hace 40 días, entonces evidentemente nos parece una actuación bastante sospechosa, que en medio de pandemia, desconociendo la orden que dio prácticamente el señor Procurador General de la Nación, porque dijo que permanezcan los gerentes de los hospitales, el presidente de la Republica expidió un decreto. Y yo le extendí el periodo a todo los gerentes, salvo a este gerente, porque el mismo renunció, **el gerente de los Diaz granados, llevan su apellido, el gerente de los Cotes. Hay una quiebra de ese hospital, hay una serie de hallazgos disciplinarios administrativos, fiscales** , hubiese sido importante que le preguntaran al Superintendente por qué no ha trasladado a los organismos de control, para que investiguen las conductas de los servidores públicos. Julio eso, ese hospital, y pues claro reestructuraron, liquidaron y lo convirtieron en el Julio Méndez Barreneche. Fíjese usted que ese hospital lleva cerca de 7 reestructuraciones, 7 quiebras, y 7 inyección de recursos nacionales, la última vez lo reestructuraron, liquidaron hace 5 años, viene de mal en peor, moribundo, el superintendente entiendo, está hace 1 año 8 o 9 meses, hizo la auditoria en noviembre, diciembre, después que nosotros ganamos las elecciones, y **fíjese que liberó solamente el informe por allá, en febrero, marzo, y ni siquiera le dio connotación, ni el alcance nacional, que esta olla podrida, digámoslo de la salud moribunda, que tenía entonces,** nos parece una serie de conductas que mucho menos muestran omisión, y yo voy a interponer las quejas disciplinarias y las denuncias penales (...) El superintendente repito, tenemos que centrar el asunto en las partes importantes, por supuesto, te voy a dar respuesta, pero no podemos pasar rápidamente frente a la situación del hospital, **el hospital fue quebrado en la administración Cotes - Diaz granados, todos los gerentes que están en los hospitales municipales, fueron puestos por ese binomio, por esos**

Calle 98 No 10 -07 Oficina 303 Torre B Edificio Trade Center
 (+57 1) 7659581 (+57 1) 310 7575679 Bogotá, D.C. - Colombia

Email- jq@julianquintana.com

Julían Quintana

Abogados



clanes que quebraron la salud del departamento. Los diputados que inclusive plantearon esos reproches, vienen de esa coalición Cotes - Diaz granados, y no hacían más que pelearse, disputarse esas cuotas. Nosotros que dijimos, vamos a cumplir una ordenanza, que establecen que se deben transferir los recursos a un fondo, y ese fondo o fiducia, pero, a cargo del gerente del hospital, para que ejecute los recursos de manera transparente, pues no está funcionando entonces. En el caso del hospital Julio Méndez, transferimos los recursos allí, y en el caso de los hospitales municipales, pues esperaba que sustentaran adecuadamente las cuentas para ir transfiriendo los recursos, lo que menos queremos es retener un peso de la salud para los hospitales, **pero lo que sí queremos, es ponerle una lupa a la ejecución de esos recursos, porque son la mayoría cuotas de estos clanes, que sabemos han venido saqueando la salud, y nosotros tenemos un mandato de la comunidad, mi querida periodista, en el que nos dijeron póngale el ojo a la salud que con eso pagan favores.** Periodista: ¿quisiera saber cuál es ese amigo político al que usted se refiere y qué pruebas tiene de que no se hizo la intervención por eso? Gobernador: Las pruebas son documentales, hicieron la visita en noviembre diciembre, tuvieron a la mano el conocimiento de la realidad, por ellos y por las comunicaciones que yo mismo le envié, ¿por qué solo hasta ahora? ¿por qué cierto? ¿por qué dejó pasar enero febrero marzo abril, solamente hasta mayo llegan a hacer la intervención? cuando tenemos 40 días ¿por qué no estableció un plan de mejoramiento a la junta directiva del hospital? **Periodista: pero gobernador, ¿cuál es ese amigo político al que usted hace referencia, por qué no nos ha dicho quién es? Gobernador: Tomas Diaz granados era el gerente del hospital. Tomas Diaz granados pertenece al clan Diaz granados. Los Diaz granados han manejado la salud por décadas, y particularmente ese hospital, en la coalición que tenían los Diaz granados con los Cotes, ellos manejaban la salud, tenían un congresista Eduardo Diaz granados, él no se presentó, pues nuevamente al congreso, pero ahora tienen un señor Guida, ese Guida hace parte de ese equipo, igual hay otros congresistas, Fabián Castillo, Eduardo Pulgar y Honorio Enrique Pinedo, que hacen parte de ese círculo de los clanes que están digámosle, o estuvieron, al frente de la gobernación del departamento, y que disputaron en la pasada elección con el Mello Cotes,**

Calle 98 No 10 -07 Oficina 303 Torre B Edificio Trade Center
 (+57 1) 7659581 (+57 1) 310 7575679 Bogotá, D.C. - Colombia

Email- jq@julianquintana.com

Julían Quintana

Abogados



cuales clanes, los Cotes los Diaz granados los actores políticos el gerente. (...) mire, cuando hay una auditoria, lo lógico es que la trasladen inmediatamente a la junta directiva del hospital, que se le dé un debate a ese informe, y que inclusive se adelante un plan de mejoramiento, inclusive si no hay un plan de mejoramiento, entonces se proceda a la inmediata intervención, con base en la valoración que se hace del déficit financiero, nada de eso se hizo, usted conoció por ejemplo el informe de la superintendencia, que era tan escandaloso porque solamente hablan de los hallazgos, inclusive fíjese de lo que publica la Superintendencia en su página, deja entrever, que son hallazgos para esta fecha, que ni siquiera de meses anteriores, **cuando fue la administración de Rosas Cotes y los Diaz granados, los que estaban en presencia, o en administración del hospital, es que mire, esto tiene un tufillo político, el hoy Superintendente fue candidato al senado del centro democrático, ahí en esa comisión que autorizó está el doctor Álvaro Uribe, y estos congresistas, que ya mencioné, que son los que han estado apoyando esta intervención, que inclusive vienen por más, están interesados ahora, en los hospitales de segundo nivel, porque a ellos no les preocupa la salud de los magdalenenses, cierto, ni la ejecución del plan de atención a la pandemia, que es lo que yo estoy ejecutando, me dejan sin, con las manos cruzadas, esto ya es responsabilidad del gobierno y de la Superintendencia, de lo que pase en salud en el magdalena es su responsabilidad (...) yo pido al señor procurador, que suspenda temporalmente ese acto, si la superintendencia quiere pagarle favores a los políticos, pues que lo haga después, y es que yo se lo pedí meses atrás, ahí es donde lo debió haber hecho, y no lo hizo, y solamente ha hablado de la situación del hospital, al punto que mire, **hay congresistas defensores del señor Aristizabal del centro democrático, que dicen ¿qué esconde el gobernador en el hospital? En 40 días que vamos a esconder, si lo que estamos destapando es una olla podrida. Aquí suena, como que cada vez, que estábamos denunciando lo que estaba pasando en estos 40 días, vienen corriendo a ponernos una mordaza, ahí van a tapar toda la realidad de ese hospital, no van a seguir comentando, porque sería comentar los desmanes que han cometido sus amigos políticos Cotes, Diaz granados, y todo, el digamos, la suerte de congresistas que se reparten la salud aquí, como estritos electorales, como lo hicieron el pasado los paramilitares, se distribuían las zonas, ahora se la distribuyen por tener los puestos y contratos en esos hospitales, que no arriban ni hospital son casitas precarias, y eso da dolor, es que aquí la****

Julían Quintana

Abogados



salud, como en buena parte de Colombia, se la tomó una mafia, que la viene desangrando, por eso aunque hay ingente de recursos del presupuesto nacional, van pasando por tantas manos en este proceso de privatización de la ley 100, que quedan en manos de los políticos”.

1.4.2.AUDIO DE SEMANA EN VIVO “Entrevista con el gobernador Carlos Caicedo tras su disputa con Supersalud”. Fecha 12 de mayo de 2020. La cual puede ser escuchada en el enlace (<https://www.youtube.com/watch?v=9KXvdJvxz4Q>).

“Gobernador: Empezó el rumor en el territorio, que se iban a quedar con el hospital la vieja clase política, que en las urnas fueron derrotadas. Tengo la información de que quieren hacer la intervención, cuando yo esté en la gobernación, para pagar favores políticos, a los políticos que fueron derrotados en las urnas. Es ahora frente a un gobierno progresista, alternativo, bien calificado nacionalmente, que ha atendido la pandemia, que un superintendente de salud uribista, para pagar los favores que congresistas urisbistas del departamento, le han hecho al darle mayores facultades, interviene un hospital, nos lo quita. Hay rumores de intervenir otros hospitales, y esto indigna por supuesto, porque es un acto de politiquería. Periodista: ¿cuáles congresistas gobernadores, directamente concretamente usted habla de cuales congresistas del centro democrático? Gobernador: Hay otros congresistas del Magdalena, que están calculando quedarse con los hospitales públicos en crisis, han estado en esta estrategia de repartija burocrática, y contractual, entonces para repartírselos entre el clan que gobernaba el departamento, era el clan Cotes y con el que cogobernaban el departamento el clan Diaz granados, es un Diaz granados el que era el gerente del hospital, hasta hace 40 días. De manera, que yo le pedí que interviniera el hospital ¿por qué no lo intervenía? porque estaba un amigo político de él, de Fabio Aristizabal, ahí al frente del hospital, de estos clanes políticos, de manera, que aquí está pagando favores, de los tramites que le hacen a la superintendencia, o a sus facultades en el congreso de la república, y además favoreciendo los intereses esta casta politiquera corrupta, porque ha quebrado este hospital, y la mayoría de los hospitales municipales. Por eso pido, al señor procurador, suspenda ese acto para evitar que ese hospital sea devuelto a la clase politiquera. A ese hospital, no van esos congresistas

Calle 98 No 10 -07 Oficina 303 Torre B Edificio Trade Center
 (+57 1) 7659581 (+57 1) 310 7575679 Bogotá, D.C. - Colombia
 Email- jq@julianquintana.com

Julían Quintana

Abogados 

*perfumados amigos de él, cierto por politiqueros. **Este hospital, estuvo en manos de los Diaz granados, Cotes Diaz granados, y una serie de congresistas, que se coluden con ellos, todos ellos fueron derrotados no por mí la verdad, por el pueblo magdalenense.***

1.4.3. Así mismo, el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR aseveró en entrevista en CARACOL NOTICIAS titulada “Supersalud intervino el hospital en la pandemia para pagar un favor político”. Fecha 13 de mayo de 2020. La cual puede ser escuchada en el enlace (<https://www.youtube.com/watch?v=raEYRo8HaCo>). Lo siguiente:

“Gobernador: La información que había era, que adelantaban esa auditoría, que habían silenciado durante años, para devolverle el hospital a clanes políticos tradicionales, que habían perdido en las elecciones. Llevamos frente de él, 40 días, y ahí corrieron a intervenirlo, ni siquiera anunciando el resultado de sus investigaciones con anterioridad, en el periodo en que los Cotes y Diaz granados quebraron ese hospital, si no en medio de la pandemia, y dejando la impresión de que esa crisis se debía a la gestión nuestra. ¿Por qué no estructuró un plan de mejoramiento, para que el gerente saliente de los Diaz granados lo hubiera podido ejecutar. El hospital, era administrado por los sectores políticos, que son amigos del superintendente. Los equipos que no funcionan, eso viene de cinco años de desgreño del hospital Julio Méndez Barreneche, antes el Hospital Fernando Troscone, construido en los años 80, que ha manejado toda la vida los clanes políticos del departamento, es decir nosotros llevamos 40 días, reorganizando la parte administrativa. La superintendencia lo estableció en noviembre y diciembre, y no quisieron intervenirlo ¿sabe para qué? para no presentar esas fotos, que ya sabía esa realidad meses atrás, y no dejar mal a los clanes amigos de ellos, de manera que situémonos en la perspectiva de la realidad”. Dicen que está tratando de intervenir, para darle a los otros políticos, que quedaron sin repartición en este hospital, los de segundo y primer nivel, de manera que hemos quedado sin capacidad de actuación en la pandemia”.

Julían Quintana

Abogados



1.4.4. Así mismo, el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR aseveró en entrevista en BLU RADIO titulada “Agarrón’ entre gobernador del Magdalena y SuperSalud por intervención a un hospital”. Fecha 12 de mayo de 2020. La cual puede ser escuchada en el enlace (<https://www.bluradio.com/politica/agarron-entre-gobernador-del-magdalena-y-supersalud-por-intervencion-un-hospital-crbe-251245-ie5134696>). Lo siguiente:

*“Gobernador: atendiendo a su palabra, fui a su despacho en diciembre con el secretario de salud y le dije intervenga el hospital. Superintendente: ¿entonces que le preocupa gobernador? Gobernador: tiene un pasivo de 45mil millones. Superintendente: Gobernador, le estoy haciendo una pregunta ¿que le preocupa si vengo a intervenir precisamente por eso? Gobernador: la pregunta que yo le hago. Superintendente: ¿sí gobernador? **Gobernador: es por qué usted durante los cinco años que ha sabido que este hospital, es un foco de corrupción, y malos manejos, en manos de los clanes, y respaldado por los parlamentarios, que no hacían nada, si no patrocinar y conestar esta realidad en el magdalena, ahora que llegó un gobierno ciudadano, popular, que vino a recuperar la red pública, llevamos 40 días, usted no hizo esa intervención. Cuando los Diaz granados tenían el hospital, tampoco la hizo, en el distrito en su momento, si no cuando empezó la recuperación del mismo. Ahora lo hace nuevamente aquí cierto, para, estoy seguro, como lo hizo con la ESE distrital, entregárselo a la clase política tradicional, en un momento en el que el procurador indico que** Superintendente: gobernador le hago una pregunta. Gobernador: no Superintendente: ¿aquí solo habla usted, o yo también tengo derecho a responder? Gobernador: claro, claro. Superintendente: ok. Gobernador: sobre todo usted, que vino sobreticiamente, sin informar a la primera autoridad del departamento, porque usted tal vez pretendía, que yo no iba a venir con la presencia suya, afortunadamente me enteré, porque usted no me notificó, pero le quiero decir, aquí estoy con la alcaldesa distrital, y estoy con el gerente del hospital, porque solamente quien actúa en la penumbra, cierto; tiene que dar cuenta de sus actos. Superintendente: gobernador venga, yo no voy a permitir que usted me irrespete. Gobernador: usted a mí no me informó. Superintendente: una intervención no se avisa gobernador, una intervención no se avisa por eso vengo. Gobernador: y yo le pregunto una cosa, pero usted me tiene que dejar hacerle varias preguntas, Superintendente: no, gobernador*

Calle 98 No 10 -07 Oficina 303 Torre B Edificio Trade Center
 (+57 1) 7659581 (+57 1) 310 7575679 Bogotá, D.C. - Colombia
 Email- jq@julianquintana.com

Julían Quintana

Abogados 

*venga es que esto no es una entrevista. Gobernador: yo soy el gobernador del departamento, usted no puede venir aquí a atropellarme, porque yo represento el pueblo magdalenense. Superintendente: yo no lo estoy atropellando Gobernador: usted me escucha, no. Superintendente: la auditoría se hizo en noviembre, en octubre, y no habíamos podido venir gobernador. Gobernador: usted me escucha. **Superintendente: y vinimos a hacer la intervención para salvar el hospital, yo no vengo a entregárselo a nadie**".*

- 1.5. Estas mismas entrevistas y afirmaciones del Gobernador del Magdalena, fueron replicadas en la mayoría de medios de comunicación del país y plataformas digitales, como Twitter, Instagram, y Facebook.
- 1.6. Bajo los anteriores argumentos, nos dispusimos a solicitarle al gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR por medio comunicación, que se retractara de las manifestaciones mentirosas en contra de nuestro representado, es decir, que desmintiera que es un corrupto y mafioso. Sin embargo no lo hizo, desconociendo sus deberes como servidor público de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- 1.7. Valga recordar, que estos derechos son protegidos por la Constitución Política, en su artículo 15 que reza: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”*. Y también la presunción de inocencia consagrada en el artículo 26 *ibídem*.
- 1.8. En este sentido, el 27 de mayo de 2020, se pronunció el Fiscal General de la Nación Francisco Barbosa, quien señaló públicamente:

“La libertad de expresión -como todo derecho- tiene límites, no hay un solo derecho, que pueda pensarse sin límites, y no lo dice

Calle 98 No 10 -07 Oficina 303 Torre B Edificio Trade Center
 (+57 1) 7659581 (+57 1) 310 7575679 Bogotá, D.C. - Colombia
 Email- jq@julianquintana.com

Julían Quintana

Abogados



FRANCISCO BARBOSA Fiscal General, lo dice la Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos humanos, todas las reglamentaciones que se han creado sobre esto. **En ese sentido, el limite, hoy que tenemos para la libertad de expresión, está en el código penal, que es el delito de calumnia y el delito de injuria. La injuria y la calumnia, son dos límites al ejercicio de la libertad de expresión, no para efecto de la censura previa, porque esta proscrita por el sistema interamericano, y por el sistema constitucional, si no por responsabilidades subinteriores. ¿Que quiere decir eso? quiere decir, que si alguien es calumniado, si alguien es injuriado, y considera que su nombre, pues, fue calumniado, quiere decir, que yo le atribuyó un delito, y ese delito no se puede constatar, porque no hay sentencia ejecutoriada de condena de esas personas, esas personas tienen derecho a denunciar a quien realizó eso. Así se lo pongo en eso términos”⁴.**

“A nadie le pueden hacer imputaciones relativas a delitos, si no hay condena judicial. Quiero en eso ser muy claro, y si mañana usted Vicky la pulverizan diciéndole cualquier cosa, o a cualquier funcionario sea de izquierda, sea de derecha, sea de centro cualquier ciudadano, si quieren pulverizar el honor de una mujer, por ejemplo sobre la base de la libertad de expresión, si quieren meterse con un menor de edad, quieren meterse con los hijos de un alto funcionario, **si quiere meterse con cualquier circunstancia que lleve a injuria o a calumnia, la persona ofendida, puede acudir a la justicia**, aquí para eso existen esos delitos. Si no existieran, entonces estarían derogados y entonces no tendríamos nada que decir (...) hoy tenemos una constitución que plantea límites, y los límites son la dignidad del ser humano, la intimidad y la honra de las personas, independientemente que quien sea, y **por eso en eso, si quiero ser muy claro como Fiscal General, que lo puedo decir con**

⁴ <https://youtu.be/iOXASk4XEP4>

Julián Quintana

Abogados 

claridad, una persona que se le impute un delito, que no cometió, independientemente de quien sea, tiene derecho a acudir a la justicia, buscando el resarcimiento de su nombre⁵.

1.9. En este orden de ideas. Consideramos que el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR sobrepasó los límites de sus derechos a la expresión, y que este hecho se enmarca en los delitos de injuria y calumnia agravada. Por cuanto el gobernador la atribuyó varias conductas delictivas a EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA, delitos que no se pueden constatar por medio de una sentencia judicial. Como lo dice el Fiscal General, a nadie se le puede hacer imputaciones de delitos si no hay condena, lo que legitima a la persona ofendida a acudir a la justicia, para proteger *-como sucede en el caso en concreto-*, los derechos al buen nombre, a la honra y presunción de inocencia. Además buscar el resarcimiento de su buen nombre.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS (BIENES JURÍDICOS)

2.1. Límites al derecho a la libre expresión

2.1.1. En la sentencia T-050 de 2016. La Honorable Corte Constitucional concedió una acción de tutela a una persona que se declaró ofendida por una publicación que hizo otra persona en su contra, en virtud de ello, le ordenó realizar una rectificación. La Corte considera que, en materia de controles institucionales, tanto en medios de comunicación no virtuales, como virtuales, la libertad de expresión conlleva el mismo grado de responsabilidad de respetar los derechos fundamentales:

⁵ ibídem.

Julían Quintana

Abogados



“(...) cuando se da la circulación de información u otro tipo de expresiones a través de medios que producen un alto impacto social que trascienden la esfera privada de quienes se ven involucrados”.

“Dichos grados de intimidad se suelen clasificar en cuatro distintos niveles, a saber: (...) La tercera, involucra las relaciones del individuo en un entorno social determinado, tales como, las sujeciones atinentes a los vínculos labores o públicos derivados de la interrelación de las personas con sus congéneres en ese preciso núcleo social, a pesar de restringirse -en estos casos- el alcance del derecho a la intimidad, su esfera de protección se mantiene vigente en aras de preservar otros derechos constitucionales concomitantes, tales como, el derecho a la dignidad humana. Finalmente, la intimidad gremial se relaciona estrechamente con las libertades económicas e involucra la posibilidad de reservarse -conforme a derecho- la explotación de cierta información, siendo, sin lugar a dudas, uno de sus más importantes exponentes, el derecho a la propiedad intelectual (C.P. art. 61)”

“El derecho a la propia imagen, a partir de los diversos aspectos desarrollados por la jurisprudencia constitucional, (i) comprende la necesidad de consentimiento para su utilización, (ii) constituye una garantía para la propia imagen como expresión directa de la individualidad e identidad de las personas, (iii) constituye una garantía de protección de raigambre constitucional para que las características externas que conforman las manifestaciones y expresiones externas de la individualidad corporal no puedan ser objeto de libre e injustificada disposición y manipulación de terceros, (iv) es un derecho autónomo que puede ser lesionado junto con los derechos a la intimidad, a la honra, al buen nombre de su titular, y cuyo ejercicio está estrechamente vinculado a la

Julían Quintana

Abogados



dignidad y libertad de la persona, (v) implica la garantía del manejo sobre la propia imagen cuyo ejercicio se traduce en una manifestación de la autodeterminación de las personas, y (vi) exige que las autorizaciones otorgadas para el uso de la propia imagen en el marco de la libertad en las relaciones contractuales no sean entendidas como una renuncia al derecho mismo.”

“Esta diferencia determina que la libertad de opinión tenga por objeto proteger aquellas formas de comunicación en las que predomina la expresión de la subjetividad del emisor: de sus valoraciones, sentimientos y apreciaciones personales sobre determinados hechos, situaciones o personas. Entretanto, la libertad de información protege aquellas formas de comunicación en las que prevalece la finalidad de describir o dar noticia de lo acontecido. **Por tal razón, en este último caso se exige que la información transmitida sea veraz e imparcial, esto es, que las versiones sobre los hechos o acontecimientos sean verificables y en lo posible exploren las diversas perspectivas o puntos de vista desde los cuales un mismo hecho puede ser contemplado.** Tal exigencia, está ligada a un aspecto fundamental, y es que en el caso de la libertad de información no sólo está involucrado el derecho de quien transmite, sino el de los receptores de la información, los cuales, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 20 constitucional, tienen derecho a que se proteja la veracidad e imparcialidad de la información que reciben.” Negrillas nuestras.

“Cabe afirmar que lo publicado en redes sociales está amparado por la libertad de expresión, pero también está sujeto a los límites que antes se mencionaron, implicando que las manifestaciones difamatorias, groseras e insultantes, entre otras, no se encuentran bajo la protección señalada en el artículo 20 de la Carta, ni por

Julían Quintana

Abogados



los instrumentos internacionales que la consagran. También, como se observó, el amparo de dicha garantía y sus respectivos límites, se aplica a internet y las redes sociales de la misma manera que a los demás medios de comunicación”. Negrillas nuestras.

2.1.2. En la sentencia T 117 del 2018, la honorable Corte Constitucional, en el estudio de unos expedientes concordantes sobre la afectación de derechos fundamentales y el límite del derecho de la libre expresión, fue enfática al afirmar que:

“Debido a su importancia frente a la ciudadanía en general, el ejercicio de la libertad de información exige ciertas cargas y responsabilidades para su titular. Los principales deberes hacen referencia a la calidad de la información que se emite, en el sentido en que debe ser veraz e imparcial y respetuosa de los derechos fundamentales de terceros, particularmente los del buen nombre y la honra” Negrillas nuestras.

“La veracidad de la información ha afirmado la Corte, no sólo tiene que ver con el hecho de que sea falsa o errónea, sino también con el hecho de que no sea equívoca, es decir, que no se sustente en rumores, invenciones o malas intenciones o que induzca a error o confusión al receptor. Finalmente, resulta vulnerado también el principio de veracidad, cuando la noticia o titular, pese a ser literalmente cierto, es presentado de manera tal que induce al lector a conclusiones falsas o erróneas.”

2.1.3. En el caso en concreto, las afirmaciones, hechas en medios de comunicación por el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR en contra de nuestro representado, calificándolo de corrupto y mafioso. Trasgrede gravemente la

Calle 98 No 10 -07 Oficina 303 Torre B Edificio Trade Center
 (+57 1) 7659581 (+57 1) 310 7575679 Bogotá, D.C. - Colombia
 Email- jq@julianquintana.com

Julián Quintana

Abogados



libertad de opinión, y tergiversan la percepción del receptor de la información, por cuanto la información transmitida por el mandatario no es veraz, ya que no existe ninguna sentencia o fallo que así lo acredite. Desconociendo de forma flagrante el gobernador que las manifestaciones, difamatorias, groseras e insultantes, entre otras, que hizo en contra de EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA vulneran la protección señalada en el artículo 20 de la Constitución. Es decir, por tratarse de una información falsa afecta los derechos a la honra y buen nombre.

2.2. **Derecho al buen nombre**

2.2.1. El artículo 15 de la Constitución Política, señala las garantías fundamentales a la intimidad de las personas y su buen nombre, le imponiéndole la obligación al Estado de hacerlos respetar, por lo tanto en este caso acudimos a la Fiscalía General de la Nación, para buscar la protección de los derechos de nuestro representado⁶. Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección al buen nombre:

“(...) El buen nombre alude al concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, antecedentes y ejecutorias. Representa uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social de la persona y constituye factor indispensable de la dignidad que a cada uno debe ser reconocida”.

⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS N° 1. Luis Guillermo Salazar Otero. Magistrado Ponente. STP11485-2015. Radicación N° 81.278. (Aprobado Acta No. 296). Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015).

Julían Quintana

Abogados



“Se atenta contra este derecho cuando, sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen. [Negrillas nuestras]

“Pero el derecho al buen nombre no es gratuito. Por su misma naturaleza, exige como presupuesto indispensable el mérito, esto es, la conducta irreprochable de quien aspira a ser su titular y el reconocimiento social del mismo. En otros términos, el buen nombre se adquiere gracias al adecuado comportamiento del individuo, debidamente apreciado en sus manifestaciones externas por la colectividad⁷”

2.2.2. En el caso en concreto, el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ha vulnerado dicho derecho al denunciante, al sostener en los medios de comunicación, información imprecisa, errónea y distorsionada, al señalar a EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA como corrupto y mafioso. Sin que exista sentencia judicial que así lo acredite. Esta situación está afectando gravemente el nombre del accionante producto de estos improperios, por cuanto distorsiona y empaña sus derechos subjetivos ante la sociedad. Socavando su prestigio y confianza de que gozaba en su entorno.

⁷ SU-082/95 y C-851/05

Julián Quintana

Abogados



2.2.3. El buen nombre, basado en la honra, honestidad y confianza, que ha cultivado a través de los años EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA, desarrollando un excelente e impecable trabajo. Ha sido violentado por del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, en los medios de comunicación. Llegando al extremo de que la comunidad ve a nuestro representado, como responsable de los delitos que le imputó falsamente el gobernador. Así se evidencia en los infinitos comentarios que hacen los ciudadanos en los diferentes medios de comunicación.

2.2.4. Y es que el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, también tiene que cumplir con las obligaciones asignadas por la constitución y la ley a los ciudadanos y servidores públicos. Reprochablemente la información que difundió, no estuvo sometida a la veracidad e imparcialidad, quebrantado los derechos a la honra y al buen nombre del denunciante, así lo ha señalado la Corte Constitucional:

“(...) la información difundida acerca de una determinada persona debe atenerse a los parámetros de veracidad e imparcialidad que garantizan tanto la libertad informativa - desde la doble percepción que integra tanto los derechos del individuo difusor como del individuo receptor -, como el legítimo derecho a la honra y al buen nombre de los sujetos objeto de aquella. En efecto, dado que cada persona es libre y responsable de sus propios actos, es lógico que cada individuo asuma las consecuencias de aquellos ante la sociedad. Así, sólo la conducta desplegada por cada persona - respecto de aquellos asuntos que no pertenezcan a su ámbito íntimo y personalísimo -, determinará la legítima fama de aquella, afectando positiva o negativamente su nombre y honra de

Julián Quintana

Abogados



conformidad con el juicio que de su comportamiento haga la sociedad.⁸ [Negrillas nuestras]

2.2.5. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido, que quien difunde información sobre una persona, sea natural o jurídica, como lo hizo el gobernador del gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, debe ser consiente del impacto que la publicación puede causar en la comunidad, por ello es indispensable el ejercicio responsable del manejo de la información, obligaciones que desconoció flagrantemente el mandatario.

*“(...) Ahora, en la era de las nuevas tecnologías quien difunde información sobre la conducta de una persona, debe atender a la función social de lo que divulga y al impacto que generará en la comunidad. **Por tal razón, es necesario que se asegure un ejercicio responsable y serio en la difusión de la información, con el fin de proteger los derechos fundamentales de la persona, que podrían verse vulnerados o amenazados por la forma en que se divulgan datos (...)**”⁹.* [Negrillas nuestras].

2.2.6. Así las cosas, el difusor de la información en este caso el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, violó la obligación de atenerse a los parámetros de veracidad e imparcialidad para divulgar la información, situación que desbordó, al dar por cierto en medio de comunicación hechos que son falsos.

⁸ T-1202/00, SU-056/95 y C-063/94, entre otras.

⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS N° 1. Luis Guillermo Salazar Otero. Magistrado Ponente. STP11485-2015. Radicación N° 81.278. (Aprobado Acta No. 296). Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015).

2.3. **Protección de la honra**

2.3.1. El derecho a la honra se encuentra a su vez consagrado en tratados internacionales de derechos humanos. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 17:

*“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra y reputación**; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”* Negrillas nuestras.

2.3.2. De igual manera en el Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala: *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

2.3.3. En el mismo sentido, la constitución política, en el artículo 21 estipula la garantía del derecho a la honra, determinando que es inviolable, y le asigna al Estado la obligación de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

2.3.4. Según la Corte Constitucional, la honra es la estimación o deferencia con la que cada persona debe ser tenida por los demás integrantes de la sociedad que la conocen, y le tratan debido a su dignidad humana. Así las cosas, el derecho que debe protegerse es con el fin de no menoscabar el valor

Julían Quintana

Abogados



intrínseco de las personas frente a la comunidad, y garantizar la adecuada valoración e imagen de los ciudadanos¹⁰.

2.3.5.A dicho expresamente la Corte: *“En correspondencia con su alcance, la vulneración del derecho a la honra se produce cuando se expresan conceptos u opiniones que generan un daño moral tangible al sujeto afectado”*¹¹

2.3.6.La jurisprudencia constitucional, ha reiterado, que el derecho a la honra guarda una relación material al derecho fundamental establecido en el artículo 15 de la constitución a su intimidad personal y familiar, y a su buen nombre, imponiéndole al Estado el deber de hacer respetar estos derechos¹².

2.3.7.Sobre esta base y analizando los hechos que se promueven en la presente denuncia, el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ha vulnerado de manera consiente la honra de EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA. Con sus señalamientos en medios de comunicación, ha menoscabado su valor intrínseco ante la sociedad, al tildarlo de corrupto y mafioso. Causándola afectaciones en su núcleo social y familiar.

2.3.8.Con estas declaraciones irresponsables del gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ha deformado la reputación del denunciante, variando drásticamente el concepto favorable que tenía la comunidad en él. Y esto se deriva de las expresiones injuriosas, ofensivas y falsas, cercenando, uno de los más valiosos elementos del patrimonio

¹⁰ Sentencia T-411 de 1995.

¹¹ Sentencia T-022/17

¹² Sentencia C-452 de 2016.

Julían Quintana

Abogados



personal de EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA, como lo es la honra¹³.

2.3.9. Sin una fundamentación certera, ni causa cierta o real, el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, propagó públicamente información distorsionada, socavó el prestigio y la confianza de las que disfrutaban en su entorno social nuestro cliente, logrando desdibujar la imagen de este¹⁴.

2.4. **Derecho a la presunción de inocencia**

2.4.1. Este derecho tiene como finalidad esencial, que toda persona, sea considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, mediante una sentencia emitida por los jueces de la república y que esta, a su vez este ejecutoriada. Por ello, no se le es permitido a un funcionario público, y en especial al primer mandatario del Departamento que es la autoridad policía, acusar sin sentencia judicial a ningún ciudadano.

2.4.2. Así lo contempla el artículo 29 de la Constitución Política, e instrumentos internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, tales como el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, y el artículo 8.2 de la Convención Interamericana de derechos humanos, del 22 de noviembre de 1969, también denominada Pacto de San José de Costa Rica.

2.4.3. Es así, como el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR señaló en medios de comunicación a

¹³ Sentencia C-489 de 2002.

¹⁴ Sentencia T-471 de 1994.

Julían Quintana
Abogados 

EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA, como autor de varios delitos, contra la seguridad del Estado y la administración pública. Lo condenó públicamente y sin existir una sentencia, endilgándole que hace parte de una organización criminal llamada el clan de los Cotes-Diaz granados, la cual se ha robado el dinero de la salud del Departamento del Magdalena, y utilizado los hospitales públicos para desarrollar actividades de corrupción, textualmente le dijo que hace parte de una mafia. Así las cosas, vemos como se han hecho imputaciones directas de responsabilidad de varios delitos, lo que viola flagrantemente la presunción de inocencia. El gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR ha faltado a su deber y obligación como servidor público de respetar esta garantía constitucional.

2.4.4. Este derecho exige al gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, tener mayor cuidado al momento de exteriorizar información a la sociedad ante los medios de comunicación, que se refiera a posibles delitos. Si bien es cierto este, puede dar información sobre denuncias, ello tiene un límite inexorable, y es la presunción de inocencia, que debe ser garantizada en todo momento, y más por la primera autoridad del Departamento del Magdalena.

2.4.5. Por tal motivo, el artículo 2º de la Constitución Política, prescribe que las autoridades están instituidas para proteger los derechos de los particulares y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado frente a estos. Lo anterior constituye un valor constitucional que hace parte de los fines esenciales del Estado. Por ende, se exige su cumplimiento y respeto por parte de los servidores públicos, y en este caso al gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Calle 98 No 10 -07 Oficina 303 Torre B Edificio Trade Center
(+57 1) 7659581 (+57 1) 310 7575679 Bogotá, D.C. - Colombia
Email- jq@julianquintana.com

Julían Quintana

Abogados



2.4.6. Sobre este tema, se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el derecho a la presunción de inocencia en el caso J Vs. Perú: (jurisprudencia vinculante para Colombia)

“Al respecto, este Tribunal considera que se configura una presunción a favor de lo alegado por la representante respecto a que durante la referida conferencia de prensa la señora J. fue señalada como “terrorista” y “senderista”, sin que se hicieran las debidas precisiones para salvaguardar su derecho a la presunción de inocencia, en el sentido de que aún no había sido juzgada por el delito que se le imputaba.”

2.4.7. De lo anterior resulta palmario que el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, no puede emitir estos juicios de valor, o responsabilidad respecto de EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA. Y en caso que lo haga, debió dejar clara que EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA, en inocente, y goza del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

2.4.8. Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá ha señalado: ***“(…) únicamente pueden informar directamente o a través de los medios de comunicación sobre la existencia de procesos penales en curso, sin emitir juicios ni revelar aspectos atinentes a la investigación que hagan aparecer a determinada persona como autora y/o responsable de la comisión de un delito (...) vulnera la presunción de inocencia cuando se emite una noticia que pretermite los resultados de una investigación penal y señala como responsable de un delito a determinada persona, al punto***

que termina por sustituir a los jueces en su función de administrar justicia. ¹⁵” Negrillas nuestras.

3. CONFIGURACIÓN DE LA INJURIA Y LA CALUMNIA

3.1. Claus Roxin (1997, p. 782 Manual de Derecho Penal). Ha señalado, que se afectan los bienes jurídicos de una persona, cuando sobre ella se hacen afirmaciones fácticas deshonrosas. La persona que incurra en esta conducta, crea un riesgo jurídicamente desaprobado, el cual se traduce en un resultado típico. Por cuanto las afirmaciones deshonrosas no pueden justificarse en la libertad de opinión. El ordenamiento jurídico no puede reconocer justificar expresiones denigratorias proferidas a sabiendas de su falsedad¹⁶. Por ello la conducta es típica, antijurídica y culpable.

¹⁵ Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal. Radicación: 11001220400201501792 00 (132.15). Accionante: Luis Alfonso Hoyos Aristizabal. Accionados: Fiscalía General de la Nación y otros. Aprobación: Acta N. 092. Fecha: Veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015).

¹⁶ Afectación a “bienes jurídicos las irregularidades o anomalías que p.ej. se pretende poner al descubierto mediante afirmaciones fácticas deshonrosas. Aparte de esto, los puntos de vista de la ponderación en el § 193 son ciertamente similares a aquellos a los que hay que recurrir dentro del § 34, pero no idénticos a los mismos (cfr. p.ej. respecto del requisito de “estar concernido de cerca” nm. 40). También da lugar a equívocos la postura que contrapone el § 193 como supuesto de riesgo permitido con la concepción que subsume esta causa de justificación en el principio de la ponderación de intereses. En efecto, aquí no estamos ante puntos de vista que se excluyan entre sí, sino que en el caso de afirmaciones fácticas deshonrosas el “interés del autor en la salvaguarda” y el “interés del afectado en ser respetado” han de ponderarse desde el punto de vista del reparto del riesgo; además, la idea de riesgo no desempeña ningún papel en los juicios de valor, y por tanto no puede fundamentar por sí sola el § 193. También es unilateral la afirmación de BGHSt 12, 293, cuando dice: “la causa de justificación del § 193 es una plasmación específica del derecho fundamental de la libre expresión de opiniones, previsto en el art. 5 de la Ley Fundamental”; pues sólo en una parte de los supuestos (sobre todo en las injurias producidas en el marco de las discusiones políticas, cfr. nm. 32) puede convertirse la libertad de opinión en el factor decisivo de la ponderación de intereses; en cambio, las afirmaciones de hechos deshonrosos no pueden justificarse por la libertad de opinión, sino sólo por otros intereses perentorios. Tampoco se puede justificar mediante el § 193 la difamación a sabiendas (§ 187). Pues lo máximo que se puede tolerar para salvaguardar intereses legítimos es el riesgo de una afirmación falsa hecha de buena fe; pero el ordenamiento jurídico no puede reconocer un interés en expresiones denigratorias proferidas a sabiendas de su falsedad”.

3.2. Nótese que esta conducta es en la que incurre el gobernador Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ya que ante la propagación de imputaciones falsas en contra de nuestro representado, esta creando un riesgo jurídicamente relevante que tiene repercusiones típicas. Riesgo que no es justificables por virtud del derecho a la opinión. En este orden de ideas:

3.3. **La configuración de los delitos**

3.3.1. **Calumnia**

3.3.1.1. En el caso que nos ocupa tenemos que el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ha efectuado falsas acusaciones en contra de mi representado, que son constitutivas del delito de calumnia en cuanto:

3.3.1.2. El delito de calumnia del código penal tipificado en el *“ARTÍCULO 221. CALUMNIA. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

3.3.1.3. El verbo rector del delito, es el que impute falsamente a otro una conducta típica. Este tipo de delitos, son conductas punibles de comunicación o delitos de habla, y se requiere la comunicación en su sentido objetivo, el sentido

Julían Quintana

Abogados



en que se expresa quien las profiera y el sentido con que se reciben en el contexto social que pueden producir la injuria o la calumnia. En el caso en concreto se cumplen con los dos presupuestos, en las declaraciones en medios de comunicación, se ve claramente las falaces imputaciones delictivas, hechas por el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR a nuestro clientes, sin que exista sentencia judicial y sin prueba alguna.

3.3.1.4. Los elementos probatorios esbozadas, demuestran la comisión del delito de calumnia por parte el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ya que se evidencia que este imputa falsamente la comisión de delitos a EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA. La conducta desplegada por el mandatario, recorre sin duda alguna, los verbos rectores previstos en el art 221 del código penal.

3.3.1.5. A partir de un análisis del tipo penal antes referido, se colige que los elementos que estructura este delito son (Y en los cuales incurrió el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR):

3.3.1.6. La atribución de un hecho delictuoso a persona determinada (natural o jurídica) o determinable, el cual en este caso se configura, a través de un medio de información pública. Que como se aseveró anteriormente, millones de colombianos vieron y escucharon las declaraciones del gobernador.

3.3.1.7. Por otra parte; la mayoría de la doctrina sostiene que si la afirmación tiende a deshonar en público a la persona, no

Julían Quintana
Abogados 

es necesario esperar a que llegue la justicia a definir si hubo o no hubo el delito, tal y como se presenta en este caso.

- 3.3.1.8. Que el hecho delictuoso atribuido sea falso. Respecto a este punto, debemos tener en cuenta que ninguno de los hechos reseñados por el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, son ciertos, pues son meras especulaciones, sin ningún sustento fáctico ni probatorio. Nuestro representado no hace parte de una organización criminal, no es ni mafioso, ni corrupto.
- 3.3.1.9. Que el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, es consciente de que sus dichos son falsos, pues han tenido la voluntad y conciencia de efectuar la imputación, a pesar de que sabe que no hay una sentencia sobre estos hechos. No hay mayor expresión de voluntad y de conciencia de efectuar la imputación, que tomar la decisión propia de querer realizar una atribución de un tipo delictuoso, en un medio de comunicación masivo, a sabiendas de que lo que dijo no es cierto. Por ello la conducta a demás de ser típica y antijurídica, también es culpable.
- 3.3.1.10. Adicional a lo anteriormente, el código penal, en su artículo 223, consagra las circunstancias de agravación, de la conducta de calumnia, en la cual se encuentran inmersa el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ante los señalamientos que realizó en contra de nuestro cliente.

Julían Quintana

Abogados



“Artículo 223. Circunstancias especiales de graduación de la pena. Cuando alguna de las conductas previstas en este título se cometiere utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva o en reunión pública, las penas respectivas se aumentarán de una sexta parte a la mitad”.

3.3.1.11. El gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, se expresó a través de medios de comunicación. Por lo tanto, al realizar comentarios malintencionados, generó graves daños a los derechos fundamentales demuestro cliente, y afectaciones directas a sus bienes jurídicos, tales como: buen nombre, honra y presunción de inocencia. Distorsionó el concepto público que se tiene en la sociedad de EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA, y que, por lo tanto, socavó su prestigio, y la confianza de la que disfrutaba en su entorno social. Manipuló la opinión pública para desdibujar su imagen.

3.3.1.12. La Corte Suprema de Justicia, en relación con el delito de calumnia, ha señalado que los elementos que la estructuran son: “1) *La atribución de un hecho delictuoso a persona determinada o determinable; 2) Que el hecho delictuoso atribuido sea falso; 3) Que el autor tenga conocimiento de esa falsedad; y 4) Que el autor tenga la voluntad y conciencia de efectuar la imputación*”¹⁷.

¹⁷ Proceso No 29428 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL Magistrado Ponente JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA Aprobado Acta No.288 Bogotá D. C. ocho (8) de octubre de dos mil ocho (2008).

Julían Quintana
Abogados 

3.3.1.13. A partir de un análisis del tipo penal antes referido, se colige que El gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, cumple todos los elementos que estructura este delito, ellos son: 1) La atribución de un hecho delictuoso a persona determinada o determinable, el hecho delictuoso es que nuestro cliente es un mafioso y corrupto, y habla específicamente de él, citando su nombre. 2) Que el hecho delictuoso atribuido sea falso. Nuestro clientes no ha sido condenado y tampoco que sea investigado por estos hechos. 3) Que el autor tenga conocimiento de esa falsedad. El gobernador como primera autoridad de Departamento y como garante del orden públicos, sabe que no hay sentencias, incluso esa información la habría podido consultar en las bases de datos de la autoridades que son públicas. 4) Que el autor tenga la voluntad y conciencia de efectuar la imputación.

3.3.1.14. Se insiste en que todos estos requisitos los cumple el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, por lo tanto debe serle imputado el delito de calumnia agravada y llegar a su condena ante los jueces de la república.

3.3.2. Injuria

3.3.2.1. En lo que respecta al delito de injuria, resulta claro que las afirmaciones hechas por el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, también se tornan deshonrosas, pues como lo hemos demostrado, estas denigra de la dignidad de EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA. Afectando su buen nombre y honra.

Julían Quintana

Abogados



3.3.2.2. Estipula el artículo 220 de la Ley 599 de 2000. Que la injuria consiste en hacer imputaciones deshonrosas a los demás.

“ARTICULO 220. INJURIA. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

3.3.2.3. La consagración de dicho tipo penal, tiene por objeto, la protección de la integridad moral o el honor de las personas naturales y jurídicas, entendido este como la dignidad personal que refleja en el medio social, la Corte Constitucional ha señalado:

*“Como derecho fundamental que es, la honra de la persona, tiene una esfera social amplia, trasciende a un círculo grande de personas y su radio de acción y conocimiento es proporcional a la ascendencia que la persona tiene en la sociedad. **Pero se considera importante calcular que este derecho personalísimo es el resultado de la valoración individual que se han formado de ella, respecto de los actos y ejecuciones que por ser acordes a la ley y los buenos modales, le brindan la certeza a quien así se comporta de contar con la aceptación general de los demás y le prodigan en su nombre serios y ponderados conceptos de valoración individual que le hacen merecedora de la fe, la confianza y la***

Julián Quintana

Abogados



credibilidad que se ha sabido ganar en su manera de ser y con su gestión personal¹⁸ (Negrillas nuestras)

3.3.2.4. Igualmente, en sentencia T-050 de 1993. La Corte Constitucional Colombiana afirmó que:

“El derecho a la honra es esencialmente un derecho de valor y gira alrededor de la conducta que observe la persona en su desempeño dentro de la sociedad. La persona es juzgada por la sociedad que la rodea, ante la cual debe presentar un comportamiento limpio, cristalino y sus actuaciones llevada a cabalidad y en forma legal, puesto que la buena calificación al actuar correcto la suministra el resto del conglomerado en cuyo medio se convive”. La honra de nuestro representado fue afectada con la manifestaciones del denunciado.

3.3.2.5. Idénticos pronunciamientos ha realizado la Corte constitucional en los cuales mantiene a la fecha. En Sentencia T-437 de 2004, señaló sobre el tema:

“Y finalmente, el derecho a la honra, consagrado en el artículo 21 superior, ha sido entendido por la Corte, en la sentencia T-063 de 1992, como un “... derecho que toma su valoración de conformidad con las actuaciones de cada quien en particular y de conformidad con su manera de ser, su comportamiento en sociedad, el desenvolvimiento en el núcleo social donde vive y con quienes comparte su existencia que hace que los demás se formen un criterio respecto de los valores éticos, morales, sociales de su buen vivir y le valoren su condición de ser social en un

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-603-92. M.P. Simón Rodríguez Rodríguez.

Julían Quintana

Abogados



plano de igualdad dentro de los criterios objetivos de ponderación de la dignidad humana. El derecho a la honra es un derecho personalísimo porque sólo se predica de los individuos en su condición de seres sociales”. Estos criterios han sido reiterados por la jurisprudencia en múltiples decisiones, dentro de las cuales merece destacarse la T-494 de 2002, en donde esta Corporación señaló que “El concepto de honra se debe construir desde puntos de vista valorativos y, en consecuencia, con relación a la dignidad de la persona. Desde dicha perspectiva la honra es un derecho de la esfera personal y se expresa en la pretensión de respeto que corresponde a cada persona como consecuencia del reconocimiento de su dignidad.”

“También en estos casos la Corte ha amparado este derecho fundamental, cuando ha podido comprobarse su vulneración. Por ejemplo, en la sentencia T-066 de 1998, una vez se pudo demostrar que al allí demandante le habían sido formuladas imputaciones incriminatorias a través de un medio de comunicación, se procedió a proteger su derecho a la honra, por cuanto se consideró que “la aplicación del principio de veracidad difiere según la situación de que se trate. Así, si bien en algunos casos se puede ser muy estricto en la exigencia de la verdad - puesto que se advierte que lo publicado difiere notoriamente de los hechos reales, en otros casos lo que se puede exigir es que el medio precise su información y en otros, en los que es imposible determinar la total veracidad de un suceso, que el medio demuestre que ha sido suficientemente diligente en la búsqueda de la verdad. Es, fundamentalmente, en estos dos últimos eventos en los que el medio debe dar muestras de su

Julían Quintana

Abogados



imparcialidad. De acuerdo con este principio, el periodista debe guardar cierta distancia respecto de sus fuentes y no aceptar de plano, de manera irreflexiva, todas sus afirmaciones o incriminaciones.”

“La Corte ha señalado que los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre son vulnerados, cuando informaciones falsas o erróneas “distorsionan el concepto público que se tiene del individuo” o cuando por medio de los datos publicados se imputan acciones incriminatorias sin ningún sustento fáctico. Debe apreciarse por tanto, que la afectación del nombre no se da únicamente porque un medio de comunicación publique informaciones que se apartan de la realidad, sino además, porque éstas por sí mismas, tienen la potencialidad de desvalorizar la imagen que otras personas se hacen de sí. Así, por ejemplo, en la sentencia T-921 de 2002 la Corte analizó un caso en el cual una federación deportiva publicó un anuncio en el cual informaban que su gerente había renunciado, y se insinuaba que tal renuncia se debía al incumplimiento de sus obligaciones con la federación y a la comisión de gastos no aprobados por el comité de la institución. Al respecto, la Corte consideró que el derecho al buen nombre se vulnera cuando “sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien en forma directa y personal, ya a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas o especies que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen.” Consideró en esa decisión,

Julían Quintana
Abogados 

que el derecho al buen nombre del accionante fue vulnerado, por cuanto le endilgaron acciones que desfiguraban su imagen ante los demás, sobretudo porque muchas de ellas se podían constituir en faltas disciplinarias, que fueron tenidas como ciertas sin que se le llevara al demandante, un debido proceso.

3.3.2.6. El derecho a la honra se encuentra a su vez consagrado en tratados internacionales de derechos humano, como es el Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 17 que:

*“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra y reputación**; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

3.3.2.7. De igual manera en el Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se señala:

3.3.2.8. *Protección de la Honra y de la Dignidad. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

3.3.2.9. En este sentido, no queda la menor duda, también queda claro, que el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ha deshonrado la dignidad de

Julían Quintana
Abogados 

EDUARDO AGATON DIAZ GRANADOS ABADIA al tildarlo de mafioso y corrupto en medios de comunicación.

3.3.2.10. Su honra la quebrantó, al irrespetar su buen nombre. El principio de la veracidad también fue quebrantado, ya que la información difundida no es cierta. Y más, que el mandatario como servidor público, debe ser imparcial. Como esta información distorsionó buen nombre de nuestro representado, lacera su honra, la cual está protegida por el artículo 220 del Código Penal.

4. PETICIONES

- 4.1. Que se investiguen a el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, por los delitos enunciados.
- 4.2. Que se cite de manera inmediata a audiencia de conciliación, para que esta persona se retracten de sus señalamientos, y pida excusas públicas.
- 4.3. En caso tal que no se logre la conciliación que la Fiscalía General de la Nación, esta continúe con la actividades de investigación para demostrar la responsabilidad penal del gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR. Hasta llegar a su condena por estos hechos o en su defecto que se retracte.
- 4.4. Como medida cautelar, solicitar a los jueces de control de garantías, que mientras se desarrolla la investigación, el gobernador del Magdalena CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, se ABSTENGA de seguir quebrantado los derechos fundamentales al buen nombre, la honra y presunción de inocencia de nuestro prohijado.

Calle 98 No 10 -07 Oficina 303 Torre B Edificio Trade Center
(+57 1) 7659581 (+57 1) 310 7575679 Bogotá, D.C. - Colombia
Email- jq@julianquintana.com

5. ELEMENTOS PROBATORIOS

Un CD con la fijación de los elementos materiales probatorios

6. NOTIFICACIONES

JULIÁN QUINTANA TORRES, podrán realizarse las notificaciones en la Carrera 10 No. 97^a 13 oficina 303 Torre B, edificio Bogotá Trade Center Correo electrónico jq@julianquintana.com

Atentamente,

JULIÁN QUINTANA TORRES

Abogado